OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

4714

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de piezas de fundición de aluminio inyectado, promovida por J.L. French Ansola, S.R.L. en el término municipal de Etxebarria (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de diciembre de 2006, D. Carlos Mendiola Ugalde, en nombre y representación de J.L. French Ansola, S.R.L., solicitó ante Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fundición de piezas de aluminio inyectado, en el municipio de Etxebarria (Bizkaia). La solicitud se acompañaba del informe urbanístico del Ayuntamiento de Etxebarria (24 de octubre de 2006) y de la siguiente documentación técnica:

– Proyecto básico y documentación para la solicitud de autorización ambiental integrada (diciembre 2006).

– Resumen no técnico (diciembre de 2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, J.L. French Ansola, S.R.L. tenía, entre otras, autorizaciones de puesta en servicio para distintos focos de emisión como instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera, de fechas 29 de diciembre de 2000, 13 de octubre de 2005, 14 de octubre de 2005 y 2 de octubre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de emisiones; certificado de inscripción en el registro de productores de residuos industriales inertes de fecha 6 de marzo de 2001 y Autorización de Productor de Residuos Peligrosos por Resolución de 14 de octubre de 2005, modificada por Resolución de 27 de abril de 2006, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos; y permiso de vertido a colector del Ayuntamiento de Etxebarria de fecha 27 de junio de 2003, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de vertidos.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 23 de febrero de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el órgano ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, en concreto, se consulta al Ayuntamiento de Etxebarria y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Con fecha 4 de abril de 2007 el órgano ambiental requirió al promotor que incorporara distinta documentación adicional, completándose el expediente con la información aportada el 14 de noviembre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 17 de diciembre 2007 del Viceconsejero de Medio Ambiente se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por J.L. French Ansola, S.R.L. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación

en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Bizkaia, ambas con fecha de 23 de enero de 2008. Igualmente se procede al anuncio pertinente en tres periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 27 de enero de 2007 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata no se ha presentado alegación alguna.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 3 de marzo de 2008 informe al Ayuntamiento de Etxebarria y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 8 de abril de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de J.L. French Ansola, S.R.L. incorporando la propuesta de resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por la que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar numerados en el anexo I de la Ley 16/2002, se desarrollan en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de J.L. French Ansola, S.R.L. tales autorizaciones se circunscriben a la de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, vertido a colector y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de

noviembre, sobre actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a J.L. French Ansola, S.R.L. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Etxebarria y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se han considerado los contenidos de los documentos BREF de Fundición «Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry de fecha de mayo de 2005, el BREF de emisiones del almacenamiento «Reference Document on Best Available Techniques on Emissions from Storage» de enero de 2005, y el BREF de Refrigeración Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems de fecha de diciembre de 2001, de la Comisión Europea.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió propuesta de resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por J.L. French Ansola, S.R.L.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 8 de abril de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a J.L. French Ansola, S.R.L., con domicilio social en Polígono Industrial Galartza, n.º 1, del término municipal de Etxebarria (Bizkaia) y CIF: B-48966154, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fundición inyectada de aluminio, en sus instalaciones ubicadas en la mencionada dirección, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.5.b) «Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado), moldeado en fundición con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La empresa J.L. French Ansola, S.R.L. se localiza en el Polígono Industrial de Galartza, al oeste del núcleo urbano de Etxebarria, y ocupando una superficie de 28.626 m^2 de los cuales 18.047 m^2 son construidos, siendo el entorno de la actividad de uso mixto rural e industrial.

La actividad principal es la fabricación de piezas de aluminio por inyección a presión y posterior mecanizado de las mismas, destinada al sector de automoción, principalmente, y al sector de electrodomésticos.

En el proceso se distinguen dos fases o líneas principales:

– fusión de aluminio y posterior colada por inyección a presión.

– operaciones de mecanizado y acabado de las piezas.

La producción anual de piezas de fundición inyectada de aluminio es de 11.597 t/año. Sin embargo la capacidad producción en fusión es de 25.000 t/año, en fundición 18.000 t/año, y en mecanizado la capacidad es de 9.000 t/año.

Se recibe y almacena la materia prima clasificada (aluminio en lingote, cárter fragmentado o retornos del propio proceso) en fosos/silos ubicados en el interior de la nave.

Se carga el material en una torre fusora alimentada a gas natural donde se funde a 600-700º C, y posteriormente el metal fundido pasa a un horno de mantenimiento. Se disponen además otros tres hornos menores de fusión de lingote y mantenimiento para otras composiciones requeridas de metal.

El aluminio se vierte en unas cucharas de material refractario y se transporta en carretillas a las 8 máquinas de inyección existentes, cada una de las cuales dispone de un horno de mantenimiento para el metal fundido, desde el cual y mediante un cargador se introduce a presión en el molde para su solidificación mediante refrigeración controlada.

Tras su apertura se saca la pieza, se le quitan los rebordes en prensas y pasan a las operaciones de mecanizado y acabado superficial (granallado, vibrado).

Por último son etiquetadas, embaladas y almacenadas para su expedición.

Se reutilizan el 100% de los rechazos, retornos o mazarotas.

Las energías utilizadas en planta son las siguientes: energía eléctrica para maquinaria y alumbrado; gas natural para los hornos de fusión, hornos de mantenimiento y calefacción; gasóleo para las carretillas de transporte interno.

Se identifican 12 focos de emisiones confinadas. Las instalaciones generadoras de emisiones atmosféricas son las siguientes: un foco correspondiente a la torre fusora y horno de mantenimiento; los 3 hornos de fusión de lingote; las 8 maquinas de inyección (7 focos ya que dos máquinas comparten extracción), y la aspiración de la cuba de limpieza de moldes.

La aspiración de la torre fusora y horno de mantenimiento dispone de filtración en preseparador ciclónico y filtro de mangas. Las máquinas de inyección disponen de un sistema de filtración en tres etapas a través de cassetes de separador para retención de aceites y desmoldeante, y con un sistema de lavado automático de los mismos. El resto de focos emiten si un sistema de filtración previo.

Se utiliza agua para usos sanitarios e industriales. Los efluentes industriales que se generan son las aguas de limpiezas del los circuitos de refrigeración (vertido puntual y tras una neutralización) y los efluentes del circuito de agua con desmoldeante, efluentes de las vibradoras de pulido, y de las lavadoras de los centros de mecanizados.

Para los vertidos industriales se dispone de depuradora físico-química de coagulación-floculación, dimensionada para 5 m^3/h que consta de pretratamiento de separación de aceites flotantes (skimmer), y un tratamiento por coagulación, neutralización (corrección de pH con sosa), floculación (polielectrolito aniónico), flotación (aeroflotación DAF), filtración enlecho multicapa y tratamiento de fango (espesado y deshidratación en filtro prensa).

Se dispone de redes separadas para cada tipo de efluente: aguas sanitarias, aguas pluviales y aguas industriales. Las aguas pluviales se vierten directamente al cauce del río Urko, afluente del Artibai. Las aguas sanitarias e industriales son vertidas a colector en puntos diferentes.

El proyecto incorpora, entre otras, las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en el marco del documento BREF para el sector de la Fundición (Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry) de fecha mayo de 2005: Almacenamiento de materia prima (chatarra, lingotes, retornos) bajo cubierta y sobre suelo impermeabilizado; Reciclado del 100% del bebedero sobrante de las piezas; Aspiración de torre fusora y hornos de fusión mediante campana y emisión al exterior con chimenea; Sistema de filtración de humos para torre fusora y horno de mantenimiento; Inyección a alta presión, minimizando consumo de agua y desmoldeante; Aspiración y filtrado de nieblas en máquinas de inyección; Depuración de aguas residuales y deshidratación de lodos en filtro prensa.

A los flujos de agua procedentes del circuito de refrigeración les resulta de aplicación el documento BREF transversal de refrigeración (Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems) de fecha de diciembre de 2001.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fundición inyectada de aluminio, promovida por J.L. French Ansola, S.R.L. en el término municipal de Etxebarria:

A) J.L. French Ansola, S.R.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta J.L. French Ansola, S.R.L. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límites de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones. Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de J.L. French Ansola, S.R.L. cuenta con los siguientes focos catalogados de acuerdo la normativa vigente:

N.º foco	Código de foco	Denominación foco de emisión	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación.		Coordenadas UTM	
					Grupo	Epígrafe	X	Y
1	48001498-01	F3 - Limpieza de moldes por ultrasonidos con sosa	8,5	0,18	C	3.12.	542.031	4.789.443
2	48001498-02	F5 - Torre fusora + horno n.º 6.	15,0	2,20	B	2.4.2.	542.209	4.789.403
3	48001498-03	F6 - Horno n.º 4	12,0	0,50	B	2.4.2.	542.130	4.789.423
4	48001498-04	F7 - Horno n.º 5	12,0	0,50	B	2.4.2.	542.128	4.789.418
5	48001498-05	F8 - Horno n.º 3	14,0	0,50	B	2.4.2.	542.148	4.789.428
6	48001498-06	F9 - Máquina n.º 122	12,0	0,60	C	3.12.	542.137	4.789.400
7	48001498-07	F10 - Máquina n.º 123	12,0	0,60	C	3.12.	542.155	4.789.393
8	48001498-08	F11 - Máquina n.º 126	12,0	0,60	C	3.12.	542.174	4.789.386
9	48001498-09	F12 - Máquina n.º 127	15,0	0,70	C	3.12.	542.200	4.789.377
10	48001498-10	F13 - Máquina n.º 128	15,0	0,70	C	3.12.	542.192	4.789.381
11	48001498-11	F14 - Máquinas n.º 129 y n.º 130	15,0	1,00	C	3.12.		
12	48001498-12	F15 - Máquina n.º 131	15,0	1,00	C	3.12.		

Se deberá aportar datos sobre las coordenadas UTM de los focos n.º 11 y 12.

Además se generan emisiones difusas en régimen discontinuo, en los siguientes procesos:

– En la granalladora, ya que no dispone de foco al exterior tras el filtrado.

– En los procesos de inyección.

– En la nave nueva de procesos de fusión.

B.1.1.3.– Valores límites de emisión.

a) La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores límite de emisión
Foco 1 F3 - Limpieza de moldes por ultrasonidos con sosa	Partículas totales	30 mg/Nm^3
Foco 2 F5 - Torre fusora + horno n.º 6	Partículas totales	20 mg/Nm^3
	Óxidos de nitrógeno (NOx)	300 ppm
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Dióxido de azufre (SO_2)	130 mg/Nm^3
	Carbono orgánico total (COT)	50 mg/Nm^3
	Cl*(como suma de HCl y Cl_2)	30 mg/Nm^3
	HF	5 mg/Nm^3
Foco 3 F6 - Horno n.º 4	Partículas totales	20 mg/Nm^3
	Óxidos de nitrógeno (NOx)	300 ppm
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
Foco 4 F7 - Horno n.º 5	Partículas totales	20 mg/Nm^3
	Óxidos de nitrógeno (NOx)	300 ppm
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
Foco 5 F8 - Horno n.º 3	Partículas totales	20 mg/Nm^3
	Óxidos de nitrógeno (NOx)	300 ppm
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
Foco 6 F9 - Máquina n.º 122	Partículas totales	20 mg/Nm^3
Foco 7 F10 - Máquina n.º 123	Partículas totales	20 mg/Nm^3
Foco 8 F11 - Máquina n.º 126	Partículas totales	20 mg/Nm^3
Foco 9 F12 - Máquina n.º 127	Partículas totales	20 mg/Nm^3
Foco 10 F13 - Máquina n.º 128	Partículas totales	20 mg/Nm^3
Foco 11 F14 - Máquinas n.º 129 y n.º 130	Partículas totales	20 mg/Nm^3
Foco 12 F15 - Máquina n.º 131	Partículas totales	20 mg/Nm^3

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 KPa de presión y gas seco.

b) Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

En lo que se refiere a los COVs (medidos como COT), no superaran los valores limites de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) si la media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión y ninguna de las medidas de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

En caso de que no se obtengan los VLE establecidos se deberán tomar las medidas correctoras necesarias (instalación de sistemas de depuración, etc.) para asegurar el cumplimiento de dichos valores de emisión a la atmósfera.

B.1.1.4.– Sistema de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de todos los sistemas de captación, evacuación y depuración (incluida la granalladora) de las distintas emisiones, asimismo se llevarán a cabo actividades de: limpiezas diarias y semanales de las instalaciones, cerramiento de las puertas exteriores, cerramiento de la nave en general, etc. que aseguren una minimización de dichas emisiones. También se dispondrá de pavimentación en buen estado para todas las zonas de tránsito de vehículos pesados y/o vehículos internos. Toda la información mencionada deberá estar reflejada y registrada en el manual de mantenimiento preventivo del apartado D.3 del presente documento.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento.

B.1.2.1.– Origen y localización de los vertidos.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
1	Aguas industriales.	Circuito de agua con desmoldeante de las máquinas de inyección Circuito cerrado de agua de las vibradoras Agua lavadoras centro de mecanizado	Colector del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia	X: 542.153 Y: 4.789.491

B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Volumen máximo anual	5.514 m^3/año

B.1.2.3.– Valores límite de emisión.

El vertido final deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en el Reglamento de vertidos a colector del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, con las precisiones, modificaciones o salvedades que dicho Organismo pueda considerar.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales, constarán de:

– Una depuradora físico-química para los efluentes industriales, dimensionada para un caudal de 5 m^3/h y que consta de pretratamiento de separación de aceites flotantes (skimmer), y un tratamiento por coagulación, neutralización (corrección de pH con sosa), floculación (polielectrolito aniónico), flotación (aeroflotación DAF), filtración en lecho multicapa y tratamiento de fango (espesado y deshidratación en filtro prensa)

– Una neutralización con tiosulfato sódico de las aguas del circuito de refrigeración antes del vaciado

– Los compresores de aire de servicio deberán disponer obligatoriamente de un equipamiento específico de eliminación de aceites de la purga de los calderines.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, J.L. French Ansola, S.R.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada se dispondrá de arquetas de control, que posibiliten la toma de muestras y caracterización individualizada de los flujos de aguas industriales, aguas sanitarias y aguas pluviales de forma previa al vertido final. Las arquetas deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión

de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Etxebarria.

B.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

• Proceso 1: Fusión.

– Residuo 1: Escorias de aluminio.

Identificación: B48966154/4800000587/1/1.

Código del residuo: Q8//R4//S22//C24//H12//A232//B3236.

Código CER: 100309.

Cantidad anual generada: 1.556,85 t/año.

Escorias y granzas negras de 2.ª fusión de aluminio generadas en torre fusora, conteniendo aluminio y metales pesados.

Recogido en cestones en el silo de escorias de 400 m^2 bajo cubierta. Se dispone de silo adicional de emergencia en caso de aluminiotermia y reserva de arena.

• Proceso 2: Purificación de gases efluentes.

– Residuo 1: Polvo aspiración de gases.

Identificación: B48966154/4800000587/2/1.

Código del residuo: Q8//D9//S25//C24//H5//A232//B0011.

Código CER: 100319.

Cantidad anual generada: 200 t/año.

Polvos de aluminio alcalino recogidos en el filtrado de humos de fusión. Recogidos en big-bags que una vez llenos se trasladan a almacén de residuos.

– Residuo 2: Filtros de mangas de depuradora de humos.

Identificación: B48966154/4800000587/2/2.

Código del residuo: Q5//D15//S36//C24//H5//A232//B0011.

Código CER: 150202.

Cantidad anual generada: 50 t/año.

Generados en el cambio de mangas filtrantes del sistema de

depuración de gases. Recogidos en big-bags que una vez llenos se trasladan a almacén de residuos.

• Proceso 3: Tratamiento de aguas residuales.

– Residuo 1: Torta filtro-prensa y residuos de centrifuga.

Identificación: B48966154/4800000587/3/1.

Código del residuo: Q9//D9//S27//C24//H5//A232//B006.

Código CER: 190813.

Cantidad anual generada: 40 t/año.

Lodos alcalinos contenido compuestos de aluminio, generados en la depuradora de aguas industriales de los procesos de moldeo y mecanizado. Recogidos en contenedor en la misma instalación.

El residuo generado al centrifugar en agua de la vibradora (proceso de mecanizado y acabado) consistente en lodos del material de los chips de pulido y de las piezas tratadas junto con restos aceites, se gestiona conjuntamente con los lodos de la depuradora.

• Proceso 4: Servicios generales.

– Residuo 1: Aceite usado.

Identificación: B48966154/4800000587/4/1.

Código del residuo: Q8//D9/R1//L8//C51//H5/6//A232//B0019.

Código CER: 130506.

Cantidad anual generada: 200 t/año.

Se genera en operaciones de reposición de aceite en máquinas e instalaciones, y en el separador de aceites skimmer de la depuradora de aguas. Aceites hidráulicos y mecánicos usados. Recogidos en depósito enterrado de seguridad de 30 m^3.

– Residuo 2: Emulsión aceitosa.

Identificación: B48966154/4800000587/4/2.

Código del residuo: Q8//R1//L9//C51//H5//A232//B0019.

Código CER: 130506.

Cantidad anual generada: 300 t/año.

Se genera en cambios y limpiezas de los circuitos cerrados de desmoldeante. Contienen compuestos orgánicos y agua. Se recoge directamente de los depósitos del circuito.

– Residuo 3: Filtros de aceite.

Identificación: B48966154/4800000587/4/3.

Código del residuo: Q9//R13//S35//C51//H5//A232//B0019.

LER: 150202.

Cantidad anual generada: Residuo puntual.

Se genera en la reposición de filtros de aceite de máquinas, recogidos en bidón metálico o big-bags que se trasladan al almacén de residuos.

– Residuo 4: Tubos fluorescentes.

Identificación: B48966154/4800000587/4/4.

Código del residuo: Q6//R13 //S40//C16//H14//A232//B0019.

LER: 200121.

Cantidad anual generada: 50 kg/año.

Generados en mantenimiento y reposición de lámparas que contienen mercurio. Recogidos en cajas identificada para este residuo para su retirada por gestor.

– Residuo 5: Equipos eléctricos y electrónicos.

Identificación: B48966154/4800000587/4/5.

Código del residuo: Q6//R13 //S40//C6/11/18//H6/14//A232//B0019.

LER: 160213

Cantidad anual generada: residuo puntual.

Generados en reposición de equipos ofimáticos. Recogido en cajas en zona específica del almacén de residuos.

– Residuo 6: Envases metálicos que han contenido sustancias peligrosas.

Identificación: B48966154/4800000587/4/6.

Código del residuo: Q5//R13//S36//C41/51//H5//A232//B0019.

LER: 150110.

Cantidad anual generada: Residuo puntual.

Se generan en la recogida de envases vacíos. Recogidos en zona identificada para dichos residuos en el almacén de residuos.

– Residuo 7: Envases de plástico que han contenido sustancias peligrosas.

Identificación: B48966154/4800000587/4/7.

Código del residuo: Q5//R3//S36//C41/51//H5//A232//B0019.

LER: 150110.

Cantidad anual generada: 36 Kg/año.

Se generan en la recogida de envases vacíos. Recogidos los contenedores en zona identificada para dichos residuos en el almacén de residuos y los envases de menor volumen paletizados y retractilados.

– Residuo 8: Aerosoles.

Identificación: B48966154/4800000587/4/8.

Código del residuo: Q6//R13//S-G36//C41//H3b//A232//B0019.

LER: 160504

Cantidad anual generada: Residuo puntual.

Se generan en la recogida de envases vacíos. Aerosoles que han contenido pinturas. Recogidos en cajas identificadas.

– Residuo 9: Sólidos contaminados-Materiales textiles.

Identificación: B48966154/4800000587/4/9.

Código del residuo: Q5//D15//S34//C51//H5//A232//B0019.

LER: 150202.

Cantidad anual generada: 10 t/año.

Se generan en la recogida de fugas y derrames de aceite con absorbentes y trapos, cotones y guantes impregnados de aceites. Recogido en bidón o big-bag en el punto donde se genera y trasladados posteriormente a almacén de residuos.

– Residuo 10: Pilas y baterías.

Identificación: B48966154/4800000587/4/10.

Código del residuo: Q6//R13 //S37//C11/16//H6//A232//B0019.

LER: 200133.

Cantidad anual generada: 50 kg/año.

Se generan en la reposición de pilas y baterías agotadas que se recogen de manera agrupada. Pilas que contienen Hg, Cd, Zn y otros óxidos metálicos. En contenedor indicado para este residuos en zona específica.

– Residuo 11: Disolvente orgánico no halogenado.

Identificación: B48966154/4800000587/4/11.

Código del residuo: Q7//R13//L5//C41/H3b/5//A232//B0019.

LER: 140603.

Cantidad anual generada: 220 L/año.

Se genera en operaciones de limpieza de piezas e instalaciones. Recogido en bidón.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) El residuo «emulsión aceitosa» deberá ser recogido directamente desde los mismos depósitos de la instalación donde se genera (circuito cerrado de desmoldeante), sin que se produzcan envasado ni almacenamientos previos, para su entrega a gestor autorizado.

c) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

d) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

e) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

f) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

g) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. J.L. French Ansola, S.R.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

h) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

i) J.L. French Ansola, S.R.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

j) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, J.L. French Ansola, S.R.L. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

k) De conformidad con el mencionado Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, J.L. French Ansola, S.R.L. estará obligado a someter los residuos de aceite que por sus características correspondan al aceite, cuya gestión se regula por el Decreto mencionado, a una comprobación de sus características físico-químicas previamente a su entrega al gestor final autorizado para

su tratamiento. Dicha comprobación no será obligatoria, conforme a lo establecido en el artículo 20 del citado Decreto, cuando J.L. French Ansola, S.R.L., proceda a entregar dichos residuos de aceite a una estación de transferencia autorizada en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en cuyo caso será el titular de dicha estación de transferencia quien asumirá dicha obligación antes del envío del aceite usado al gestor final.

l) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

m) En tanto en cuanto J.L. French Ansola, S.R.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

n) En la medida en que J.L. French Ansola, S.R.L., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

o) Anualmente J.L. French Ansola, S.R.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

p) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

q) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, J.L. French Ansola, S.R.L. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

r) Los documentos referenciados en los apartados f) y g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), o) y p) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

s) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, J.L. French Ansola, S.R.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el

Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada
Tóner y tintas de impresión	080313	Oficinas	-
Natas de aluminio	100316	Fusión	175.351 kg
Virutas de aluminio	120103	Mecanizado	331.175 kg
Bebedero sucio de aluminio	120103	Fundición	36.820 kg
Chatarras metálicas	170407	Mantenimiento. Servicios generales	3.820 kg
Papel y cartón	200101	Embalaje y oficinas	22.330 kg
Palets rotos	200138	Embalaje	8.463 kg
Crisol de horno. Material refractario	161104	Mantenimiento hornos	33.440 kg
Plásticos de embalajes	200139	Embalaje.	
Mangueras hidráulicas	200140	Mantenimiento	

Se deberá aportar el dato sobre la producción estimada del residuo «Tóner y tintas de impresión».

a) En el caso de los residuos «refractarios del horno» dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuos no peligrosos quedará condicionada a una caracterización previa, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.1.3.1 de esta Resolución.

b) De conformidad con lo dispuesto en el apartado B.1.3 en relación con la separación y principios jerárquicos sobre gestión de residuos, los residuos denominado mezclas no puede contener fracciones valorizables de residuos. En este sentido, en la situación actual se consideran fracciones valorizables en la Comunidad Autónoma del País Vasco las siguientes: papel y cartón, madera, plásticos, abrasivos, metales férricos y metales no férricos.

c) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

d) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

e) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. J.L. French Ansola, S.R.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

f) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

g) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

h) Los documentos referenciados en los apartados e), f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y g) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, J.L. French Ansola, S.R.L. deberá adoptar las medidas necesarias para la protección del suelo en función de los materiales manipulados y las distintas zonas de riesgo identificadas.

Se deberán adoptar medidas pare evitar goteos en la descarga de gasóleo. El almacenamiento de gasóleo cumplirá las medidas de protección recogidas en la normativa aplicable a instalaciones petrolíferas y se someterá a las revisiones e inspecciones establecidas

Se evitará la entrada de agua de lluvia en la zona de almacenamiento de productos químicos, prolongando la cubierta.

Todas las superficies de la parcela que puedan verse afectadas por vertidos, derrames o fugas estarán pavimentadas e impermeabilizadas.

Los almacenamientos de productos y residuos peligrosos se realizarán con las debidas condiciones de seguridad para evitar la posible afección al suelo. En general, todas las materias primas, combustibles y productos se almacenarán en condiciones que impidan vertidos, derrames o fugas. De este modo, todos los almacenamientos de productos químicos líquidos (especialmente las sustancias y preparados peligrosos) tanto en recipientes móviles como en recipientes fijos, así como los almacenamientos de combustibles líquidos dispondrán de sistemas de recogida de derrames.

Los productos afectados por la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos cumplirán las medidas de protección impuestas en dicha normativa. Así se deberá legalizar el almacenamiento de glicol como producto nocivo conforme lo establecido en las instrucciones técnica ITC MIE APQ-7 del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos.

El almacenamiento de los residuos se realizará conforme a las pautas ya indicadas en los apartados correspondientes de la presente Resolución.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) J.L. French Ansola, S.R.L. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

N.º foco	Código del foco	Denominación foco de emisión	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	48001498-01	F3 - Limpieza de moldes por ultrasonidos con sosa	Partículas sólidas (PS)	Cada 5 años
2	48001498-02	F5 - Torre fusora + horno n.º 6.	Partículas sólidas (PS)	Anual
			Óxidos de nitrógeno (NOx)	
			Monóxido de carbono (CO)	
			Dióxido de azufre (SO_2)	
			Carbono orgánico total (COT)	
			Cl⁻(como suma de HCl y Cl_2)	
			Dioxinas y furanos (PCDD/PCDF)	El primer año
3	48001498-03	F6 - Horno n.º 4	Partículas sólidas (PS)	Cada 3 años
			Óxidos de nitrógeno (NOx)	
			Monóxido de carbono (CO)	
4	48001498-04	F7 - Horno n.º 5	Partículas sólidas (PS)	Cada 3 años
			Óxidos de nitrógeno (NOx)	
			Monóxido de carbono (CO)	
5	48001498-05	F8 - Horno n.º 3	Partículas sólidas (PS)	Cada 3 años
			Óxidos de nitrógeno (NOx)	
			Monóxido de carbono (CO)	
6	48001498-06	F9 - Máquina n.º 122	Partículas sólidas (PS)	Cada 5 años
			Carbono orgánico total (COT)	
7	48001498-07	F10 - Máquina n.º 123	Partículas sólidas (PS)	Cada 5 años
			Carbono orgánico total (COT)	
8	48001498-08	F11 - Máquina n.º 126	Partículas sólidas (PS)	Cada 5 años
			Carbono orgánico total (COT)	
9	48001498-09	F12 - Máquina n.º 127	Partículas sólidas (PS)	Cada 5 años
			Carbono orgánico total (COT)	
10	48001498-10	F13 - Máquina n.º 128	Partículas sólidas (PS)	Cada 5 años
			Carbono orgánico total (COT)	
11	48001498-11	F14 - Máquinas n.º 129 y n.º 130	Partículas sólidas (PS)	Cada 5 años
			Carbono orgánico total (COT)	
12	48001498-12	F15 - Máquina n.º 131	Partículas sólidas (PS)	Cada 5 años
			Carbono orgánico total (COT)	

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo,

medidos a lo largo de ocho horas, cuando también se midan dioxinas y furanos una medición de 6-8 horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta Resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas industriales.	pH, conductividad, SST, DQO, Aceites y Grasas, Metales totales (Fe, Cr, Cd, Pb, As, Mn, Ni, Zn, Cu).	Trimestral	Externo (CABB)

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» o por CABB y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros que se determinen por el órgano competente. El promotor deberá presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de lo controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que se determinen por el órgano competente verifiquen los respectivos límites impuestos.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetos indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad
Producción	Aluminio inyectado (1)	T	Aluminio inyectado	T
Consumo de materias primas y auxiliares	Consumo total de materias primas:, - Lingotes - Retornos - Carter	T	Consumo total de materias primas: - Lingotes - Retornos - Carter	T
			Consumo total de materias primas/ aluminio inyectado	T/t
	Consumo de lingotes	T	Consumo de lingotes/total de materias primas	%(t/t)
	Consumo de retornos	T	Consumo de retornos/ total de materias primas	%(t/t)
	Consumo de carter	T	Consumo de carter/ total de materias primas	%(t/t)
	Consumo de desmoldeantes	T	Consumo de desmoldeantes / aluminio inyectado (2)	T/t
Consumo energía	Consumo de gas natural	Kwh	Consumo de gas natural frente al consumo total de energía	Kwh/kwh (%)
	Consumo de electricidad	Kwh	Consumo de electricidad frente al consumo total de energía	Kwh/kwh (%)
	Consumo de energía	Kwh	Energía específica (energía consumida/ aluminio inyectado	Kwh/t
Emisiones atmosféricas	Emisión de partículas sólidas (max, min, promedio, n.º de muestra) / para focos del 1 al 12	Mg/nm^3	Emisión de partículas sólidas	kg
	Emisión total de partículas	kg	Emisión total de partículas	kg
			Emisión de partículas / aluminio inyectado	kg/t
	Emisión de cov (max, min, promedio, n.º de muestra) / para focos del 6 al 12	Mg/nm^3	Emisión de cov	T
	Emisión total de cov	kg	Emisión total de cov	kg
			Emisión de cov / aluminio inyectado	kg/t
Consumo de agua	Consumo de agua	M^3	Consumo de agua	M^3
			Consumo de agua/ aluminio inyectado	M^3/t
Vertidos al agua	Vertidos industriales/ colector del consorcio de aguas bilbao bizkaia	M^3	Vertidos industriales/destino	M^3
	Vertido de pluviales/ colector del consorcio de aguas bilbao bizkaia	M^3	Vertido de pluviales/destino	M^3
	Cloro residual max, min, promedio, n.º de muestra) / para vertido 1	Mg/l	Cloro residual max, min, promedio, n.º de muestra) / para vertidos 3	Mg/l
Residuos	Cantidad total de residuos peligrosos generados	T	Cantidad total de residuos peligrosos generados	T
	1.		Cantidad total de residuos peligrosos generados/ aluminio inyectado	T/t
			Cantidad total de residuos peligrosos generados /residuos totales	T/t (%)
	Escorias	T	Escorias/ aluminio inyectado	T/t
	Lodos de depuradora	T	Lodos de depuradora	T
	Residuos peligrosos valorizados	T	Residuos peligrosos valorizados / residuos peligrosos generados	T/t (%)
	Cantidad total de residuos no peligrosos generados	T	Cantidad total de residuos no peligrosos generados	T
	1.		Cantidad total de residuos no peligrosos generados/ aluminio inyectado	T/t
			Cantidad total de residuos peligrosos generados /residuos totales	T/t (%)

	Residuos no peligroso valorizados	T	Residuos no peligrosos valorizados / residuos no peligrosos generados (restos de composición, …)	T/t (%)
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/no Cual/ año	Ekoscan/ año Y/o Iso14001/ año Y/o Emas/ año	Si/no Cual/año

(1) El metal líquido puede calcularse como la suma de las materias primas más los retornos internos.

(2) El metal líquido puede calcularse como la suma de las materias primas más los retornos internos.

C.4.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe «2753 Fundición de metales ligeros») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, J.L. French Ansola, S.R.L. deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación aportada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, desmoldeantes, combustibles, disolventes, etc., y en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Para el almacenamiento de productos pulvurulentos se dispondrán de silos cerrados equipados con filtros.

h) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

i) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

j) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

k) Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento.

l) Los separadores de hidrocarburos se someterán a vigilancia periódica evitando la acumulación de residuos, debiendo procederse a la retirada periódica de flotantes y fangos acumulados en los decantadores y separadores. Estos residuos deberán ser entregados a un Gestor Autorizado.

m) Los residuos sólidos y fangos en exceso originados en el proceso de depuración de aguas deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

n) En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

o) Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

p) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

q) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Se dispondrá obligatoriamente de un protocolo o manual de explotación de la depuradora elaborado por una empresa especializada, en el que se fijen las labores de revisión y mantenimiento de los equipos electromecánicos, sondas, membranas, dispositivos de dosificación y control, etc.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

Así mismo se exige obligatoriamente la suscripción de un contrato de mantenimiento de la planta depuradora y vigilancia del correcto funcionamiento del proceso, rendimiento y depuración, equipos electromecánicos y sensores.

r) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros; fugas, derrames, vertidos significativos de sustancias, combustibles o residuos susceptibles de productir contaminación en el suelo o las aguas; incendios) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

s) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar su repetición.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

t) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, J.L. French Ansola, S.R.L. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental–DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el Articulo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B.1.1.2 (Coordenadas UTM de los focos n.º 11 y n.º 12); B.1.2.4 (Programa de Adaptación instalaciones de depuración y control); B.1.3.1 (Información sobre la posible generación de residuos sanitarios de servicio médico); B.1.3.1.f y B.1.3.2.e (Documentos de aceptación de los residuos peligrosos y no peligrosos); B.1.3.1.p y B.1.3.2.g (Modelo de registro de de los residuos peligrosos y no peligrosos); B.1.3.2 (Cantidad de residuo «toner y tintas de impresión» generado). B.1.3.2.a (Caracterización como residuos no peligrosos de las natas de aluminio y del refractario del horno); B.1.3.2.b (Segregación de residuos no peligrosos valorizables); B.1.4 (Medidas para la protección del suelo); C.1.c (Mediciones a la atmósfera, Informes de OCA); C.1.1 (Registro de

emisiones atmosféricas); C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (Estimación de generación de emisiones y residuos en paradas programadas); D.3.a (Manual de mantenimiento); D.3.h (Acreditación de las certificaciones de almacenamiento); D.3.i (Relación de materiales para casos de emergencia y equipos de protección personal); D.3.j (Protocolo sobre vaciado de cubetos) y D.3.t (Acreditación cumplimiento normativa contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– J.L. French Ansola, S.R.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fundición inyectada de aluminio y mecanizado, objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– La extinción de la personalidad jurídica de J.L. French Ansola, S.R.L. en los supuestos previstos en la normativa vigente.

– Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a J.L. French Ansola, S.R.L., al Ayuntamiento de Etxebarria, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de abril de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.